

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 25.

Habiendo desertado los soldados del Batallon de Reserva de esta Ciudad núm. 4, Eugenio Martin Rey y Claudio Barriuso Martinez, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 25 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de Eugenio Martin Rey.

Hijo de Juan y de Ursula, natural de Apero, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular y color bueno.

Media filiacion de Claudio Barriuso Martinez.

Hijo de Juan y Juliana, natural de los Ordejones, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz larga, barba naciente, boca regular, color bueno.

Circular núm. 26.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta provincia los individuos que expresa la adjunta relacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 25 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Relacion que se cita en la anterior circular.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Pedro García Barrio.....	Bascuñana.....	Belorado.
Vicente Puras Arnaiz.....	Villambistia.....	
Pedro Cámara Alonso.....	Idem.....	
Nicasio Arnaiz Uzquiza.....	Idem.....	
Lorenzo Arceredito y Maria.....	Idem.....	
Juan Corral Serrano.....	Redecilla del Campo.....	
Pedro Corcuera Leida.....	Idem.....	
Victores García Ruiz.....	Fresneña.....	
Andrés Fresno Gomez.....	Idem.....	
Cándido Cereceda García.....	Carcedo de Bureba.....	
Jacinto Muñoz y Muñoz.....	Galbarros.....	
Justo García Gomez.....	Redecilla del Campo.....	Belorado.
Magin Ruiz Alvaro.....	Los Barrios de Villadiego.....	Villadiego.
Roman Mediavilla García.....	Idem.....	
Pio Serrano Pineda.....	Quintanilla la Mata.....	Lerma.
Santos del Pozo Martin.....	Tordueles.....	
Juan Moral Arce.....	Cayueta.....	Burgos.
José Franco Gonzalez.....	Burgos.....	
Bruno Gonzalez Manzanedo.....	Idem.....	

Circular núm. 27.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los gitanos cuyas señas y las de las caballerías que montaban se expresan á continuacion, los cuales reclama en virtud de exhorto el Juzgado de Valencia de Don Juan, donde se les sigue causa criminal sobre muerte violenta del gitano Luis Losada Fernandez, y caso de ser habidos los pondrán con todas las seguridades á disposicion de mi autoridad.

Burgos 26 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de los gitanos.

Juan Diaz Gil, de 30 años de edad, estatura alta, delgado, moreno, gasta patilla y viste pantalon de corte blanco y rojo rayado, chaqueta de astracan negra. Señas particulares: en el carrillo derecho una señal como de una quemadura, y en el labio superior dos señales pequeñas.

Manuel Diaz Gil, estatura regular, cara redonda, descolorido, sin pelo de barba y picado de las viruelas, de 18 años de edad, viste pantalon de corte blanco y chaqueta de astracan.

Juan Ramon Santiago, estatura regular, color moreno, cara redonda, de 28 años de edad poco mas ó menos, con patillas, viste pantalon de corte claro remontado de pana negra, gasta capuchon y gorra.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 4 años, con un solo testículo, pelo negro, de 7 cuartas de alzada.

Otro caballo cerrado, de 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño, y entero, con una estrella que baja hasta el hocico.

Otro caballo de 6 años, pelo castaño, alzada seis cuartas y tres dedos, con una cicatriz en el hueso ciatico del pie izquierdo.

Y una mula cerril, de 30 meses, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, que iba tras los caballos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial sobre las operaciones de la reserva en el dia 20 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia de D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Vocales Sres. Martinez del Rincon, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria del dia anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Briviesca participa la defuncion del mozo Paulino Monasterio Virumbrales, incluido en el alistamiento de aquel término municipal para la reserva de este año, acompañando la correspondiente certificacion que acredita dicho extremo.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Hontoria de Valdearados propone dudas para el cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad en 12 del mes actual, respecto de la excepcion legal propuesta por el mozo Agustin Bengoëchea Orense, se acordó manifestarle que el padre de dicho mozo debe ser reconocido por dos facultativos, nombrados por el Ayuntamiento, y tercero en caso de discordia.

La Comision quedó enterada de un oficio dirigido por el Alcalde de Quintana del Pidio remitiendo certificado, expedido en Madrid el 14 del actual por el Secretario de la Comision permanente de aquella Capital, en que se acredita que el mozo Pedro Calvo Garcia, incluido en el alistamiento del expresado distrito en esta provincia, ha redimido su suerte con arreglo á las

disposiciones vigentes, y acuerda que se dé conocimiento al Comandante de caja á los efectos oportunos.

Acinas.—Felipe Martin Juan, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, sin que tenga otro hermano que pueda asistir á sus padres: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando contra esta decision el padre del mozo: la Comision en vista de las diligencias practicadas acuerda que se amplie el expediente para justificar la cualidad de hijo único, los auxilios que presta á su padre, debiendo presentar tambien certificado expedido con referencia al amillaramiento de los bienes que este posea, é ingresando el mozo en caja con recurso pendiente.

Asimismo se acordó prevenir al Alcalde que reciba las informaciones y preste su intervencion con arreglo á la ley para la práctica de las demás diligencias que propongan los interesados, que se han quejado de la resistencia que presenta para ello, y apercibirle con exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor si faltare al cumplimiento de lo que se le previene.

Merindad de Valdivielso.—Manuel Fernandez y Fernandez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró útil: en este dia alega que su padre es pobre y se halla impedido; y la Comision, estimando como alegada dicha excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, acuerda que se practiquen las oportunas justificaciones y comparezcan de nuevo ante esta Superioridad el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Burgos.—Se acordó que cubran plaza los mozos Mateo Ruiz Cuesta y Gerónimo Alvarez Santa María, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para la reserva de este año, por haber acreditado que sirven como voluntarios en el segundo Batallon del Regimiento de Cuenca.

Manuel Valdivielso Lopez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este dia alega ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision considera alegada dicha excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, y acuerda señalarles el dia 6 de Marzo próximo á las doce de su mañana para que se presenten con las justificaciones oportunas, y que dicho mozo ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Andrés Ruiz y Ruiz, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le

declaró soldado, apelando contra esta decision el interesado: el mozo manifiesta en este dia que el marido de su madre está impedido para el trabajo: la Comision en su vista y de las justificaciones presentadas, acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á acreditar la cualidad de hijo único, el impedimento y la pobreza del marido canónico de su madre, y que comparezcan nuevamente el dia 6 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Juan Martinez Vesuita, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de justificacion: el mozo manifiesta en este acto que su hermano sirve en el ejército como sustituto, y la Comision en su virtud le declara soldado, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Pedro Rábago Gonzalez, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando de dicho fallo la madre del mozo: la Comision acuerda declararle pendiente de que justifique los extremos de dicha excepcion, señalando para que comparezcan de nuevo los interesados el dia 6 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Pedro Gonzalez Becerril, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de justificacion: la Comision le declara pendiente de que presente certificado de existencia de su hermano, y acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente.

Pedro Araujo Ubierna, la Comision acuerda que este mozo, tambien del alistamiento de esta Ciudad, cubra plaza, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el 2.º Batallon del Regimiento de Cuenca.

Valentin Dorao Peña, habiendo manifestado los mozos presentes que se halla en el presidio de Santaña, la Comision acuerda que se pida certificado de la hoja histórico-penal de dicho mozo.

Máximo Mariscal Carcedo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber acreditado dicho extremo: se lee el expediente instruido para justificar que no tiene otro hermano ni soltero ni casado mayor de 17 años: se presenta y se lee tambien en este acto la certificacion en que se acredita que su hermano Anselmo está sirviendo en el Regimiento Infantería de Navarra como quinto de 1859, siendo así que lo

fue en el reemplazo de 1869, segun afirma el interesado, cuyo documento además está expedido con anterioridad al dia 1.º de Febrero, en que tuvo lugar la declaracion de soldados; y la Comision en su virtud acuerda que se pida nueva certificacion de existencia de dicho hermano, y que entretanto ingrese el mozo en caja con recurso pendiente.

Manuel Bañuelos Rodriguez, expuso ante el Ayuntamiento que mantenía á sus hermanos huérfanos: dicha corporacion le concedió término para justificar dicho extremo; y habiendo comparecido nuevamente á la sesion del 10 de Febrero, alegó en ella la nueva excepcion de tener un hermano en el ejército, que el Ayuntamiento desestimó por no haberse acreditado el expresado hecho: se lee en este acto un certificado en que se acredita que su hermano Blas está sirviendo en el Regimiento infantería de San Quintin como quinto de 1871: la Comision en su virtud y en vista de las demás justificaciones practicadas declara exento al mozo Manuel Bañuelos, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Juan Santa María, ha sido declarado exento por el Ayuntamiento de Vileña, en cuyo alistamiento está tambien comprendido, y soldado por el de esta Ciudad: la Comision acuerda que el Ayuntamiento de esta Capital promueva competencia, para que ventilada, con arreglo á la ley pueda resolverse en cual de los dos alistamientos debe estar comprendido el mozo en cuestion, y que hasta la resolucion que recaiga no ingrese en caja.

Felipe Franco del Rio, alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento en vista de las diligencias instruidas le declaró soldado por no haber presentado la certificacion de existencia del expresado hermano: reconocido su padre en este dia ante la Comision, ha resultado impedido para el trabajo: se presenta y se lee en este acto la certificacion que acredita que el indicado hermano sentó plaza para Cuba, sin que conste que fuera con premio ó sin él: la Comision acuerda que se pida certificado del concepto y tiempo en que servia en el ejército el repetido hermano del mozo en el dia primero del actual, en que tuvo lugar la declaracion de soldados, y que el Felipe Franco ingrese en caja con recurso pendiente.

José Gonzalez Busquet, dijo ante el Ayuntamiento tener la edad de 17 años:

dicha corporacion le concedió ocho dias de término para presentar su partida de bautismo; y no habiendo podido procurársela en dicho plazo le declaró soldado: el padre del mozo asegura que aun no ha recibido dicho documento del Cónsul de Bayona, á quien se tiene pedido, por haber nacido el mozo en territorio francés; y la Comision acuerda que comparezcan en el dia de mañana á ser reconocido, para acordar en vista del resultado lo que sea procedente.

Leonardo Castrillo Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento en vista de las justificaciones practicadas le declaró soldado, por no haber acreditado expresado extremo: la Comision acuerda declararle pendiente de que presente certificado de existencia de su hermano, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Marcelino Iniguez Ortega: la Comision acuerda que cubra plaza, por haberse acreditado que sirve como voluntario, procedente de la reserva de este año en el Regimiento Infantería de Cuenca 2.º Batallon.

Luis Ojeda Garcia, de conformidad con los facultativos que le han reconocido en caja, la Comision acuerda concederle un término de treinta dias para que tenga lugar su nuevo reconocimiento, en razon á estar padeciendo una enfermedad aguda.

Habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo Juan Nogal Villanueva, tambien del alistamiento de esta Capital, para la reserva de este año, residente en Madrid, y accediendo á lo solicitado por su padre, la Comision acuerda que sea reconocido ante la de Madrid.

Rafaél Valdivielso Vallejo, habiendo ingresado en caja este mozo como incluido en el alistamiento de Villaverde del Monte para la reserva de 1875; y resultando alistado por esta Capital para la del presente año, la Comision acuerda dejar sin efecto dicho alistamiento.

Arraya.—En vista de las justificaciones remitidas por el Alcalde referentes á la excepcion legal propuesta por el mozo Gervasio Zanza Diez, la Comision acuerda señalar el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana para que los interesados comparezcan, previas las citaciones oportunas que deberá practicar el Alcalde.

Habiendo sido considerados útiles para el servicio, de conformidad por los facultativos de caja y de apelacion, los mozos Vicente Gonzalez Perez del alistamiento de esta Ciudad, Francisco

Lauria Castillo y Carlos Saiz Villalain que son del mismo alistamiento, la Comision acuerda declarar dicha utilidad.

Habiendo redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes los mozos de la reserva de este año Juan Gutierrez Larrinaga del alistamiento de esta Ciudad, Aureliano Martinez Villar y Luciano Oviedo de la Hera que son tambien del mismo alistamiento, Casto de Pedro Medrano del de Quintanar de la Sierra y Juan Manuel Ruiz Huidobro del de la Merindad de Valdivielso, se acordó que se expidan en favor de los mismos los oportunos certificados de libertad

Así bien se acordó que se expida certificado de libertad en favor de Pedro Fernandez Lozares del alistamiento de Villanueva del Conde para la reserva de 1873, por haber redimido su suerte en la misma forma y estar ingresado en Caja.

Habiendo dejado de remitir los expedientes de la reserva el Ayuntamiento de Brazacorta perteneciente al partido judicial de Aranda, los de Carras, Espinosa del Camino é Ibrillos del de Belorado, los de Barcina de los Montes, Bentretea, Berzosa de Bureba, Cornudilla, Fuentebureba, Padrones de Bureba, Terminon y Zuñeda del de Briviesca, los de Abellanosa del Páramo, Hormaza, La Molina de Ubierna, Los Ausines, Marmellar de Arriba, Quintanaortuño, Santa María Tajadura, Sotragero, Vilviestre de Muñó, Villamel de la Sierra y Sarracin pertenecientes al de Burgos, los de Castriello Matajudios, Citores del Páramo, Vallejera, Villamedianilla, Villasidro, Villaverde Mogina y Villovela del de Castrogeriz, los de Cebrecos, Fontioso, Olmillos de Muñó, Pineda Trasmonte, Torrecilla del Monte y Valdorros del de Lerma, los de Altable, Anastro, Ayuelas, Ireio, Puebla de Arganzon y Condado de Treviño del de Miranda, el de Villovela correspondiente al de Roa, los de Hoyuelos de la Sierra y Monterrubio pertenecientes al de Salas, los de Cubillo del Rojo y Gredilla de Sedano pertenecientes al de Sedano, los de Amaya Castro-morca, Santa María Ananuez, Tobar y Villavedon del de Villadiego, y los de Berberana, Jurisdiccion de San Zadornil y Valle de Mena del de Villarcayo, la Comision acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que en uso de su autoridad se sirva adoptar las disposiciones que consideren procedentes para el cumplimiento de tan importante servicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 20 de Febrero de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de Carlos Minguez y su mujer Maria Puente, apreciados en ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos, que á continuacion se expresan:

Quince fanegas de trigo á laga y marruco, á treinta y cuatro reales fanega, 127 pesetas 50 céntimos.

Veinte y cuatro fanegas de avena, á dos pesetas veinticinco céntimos fanega, 54 pesetas.

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término de ocho dias, segun providencia de veintitres del actual, para con su valor hacer pago á D. Roman Diez de mil quinientos cuarenta reales, réditos y costas, que resulta serle en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia siete de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = El actuario, Santiago Munguira. = V. B. = El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Tomás Gimenez, Actuario en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad por el Procurador D. Fernando Royuela, en nombre de Juana Mansilla vecina de Marmellar de Abajo, pidiendo se la declare pobre para litigar, se ha dictado una sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. = En la Ciudad de Burgos á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Victorino Luna, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto

esta demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Fernando Royuela en representacion de Juana Mansilla, vecina de Marmellar de Abajo, solicitando se la declare pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra Vicente Anton y Eusebio Medina, vecinos de Villagutierrez, en el concepto de albaceas del finado Severo Garcia, vecino que fue de Hormaza, sobre pago de lo que por el testamento de este la corresponde.

Resultando que habiéndose dado cuenta de la demanda, se confirió traslado de ella al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y á Vicente Anton y Eusebio Medina, el cual evacuó el primero:

Resultando que no habiéndole evacuado los demandados Anton y Medina, y acusada la rebeldía por el Procurador Royuela, se les hizo saber el auto que se dictó al efecto en la misma forma que el emplazamiento, declarándoles rebeldes y acordando se entiendan las diligencias que se practiquen en lo sucesivo con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibida la demanda á prueba por término de veinte dias, el indicado Procurador justificó por medio de tres testigos, que fueron examinados previa citacion del Ministerio fiscal y de los extrados del Juzgado, que Juana Mansilla no posee rentas, tierras, ganados ni vive de jornal salario permanente, sueldo, industria ó comercio cuyos productos esten graduados en una suma mayor que la equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, y que vive solo de un jornal eventual, habiendo justificado por medio de la correspondiente certificacion que no figura como contribuyente en el repartimiento de la contribucion territorial ni matrícula de subsidio del pueblo de Marmellar de Abajo correspondiente al año actual:

Resultando que entregada dicha demanda al Ministerio fiscal manifestó no tenía reparo alguno que oponer á que se la declarase pobre en el concepto legal, para intervenir en la demanda que intenta promover contra Vicente Anton y Eusebio Medina, vecinos de Villagutierrez, en el concepto de albaceas de Severo Garcia, vecino que fue de Hormaza:

Considerando que Juana Mansilla, vecina de Marmellar de Abajo, no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que solo vive de un jornal eventual y que no paga contribucion alguna, por cuyo motivo hay que considerarla pobre para litigar:

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante

mi el actuario dijo: que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á Juana Mansilla, vecina de Marmellar de Abajo, en la demanda que intenta entablar contra Vicente Anton y Eusebio Medina, vecinos de Villagutierrez, en el concepto de albaceas de Severo Garcia, vecino que fue de Hormaza, sobre pago de lo que por el testamento de este la pertenece, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede en la indicada demanda, entendiéndose porahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, proveyéndose la oportuna testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe. = Victorino Luna. = Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuera lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en la sentencia de que se ha hecho mérito, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en estos dos pliegos del sello de oficio, rubricados por mí, en Burgos á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. = Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, territorio de la Audiencia de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha instruido expediente á instancia de Pablo Guerrero Ibañez, vecino de Palacios de Riopisuerga, sobre que se le defienda por pobre para litigar con su convecino José Ortega Crespo, y sustanciado en rebeldía de este se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. = En la villa de Castrogeriz á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Esteban Heredia

á nombre de Pablo Guerrero Ibañez, vecino de Palacios de Riopisuerga, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino José Ortega Crespo, en los que es parte el Promotor fiscal, y por la no comparecencia del Ortega los estrados del Juzgado:

Resultando que la demanda folio tres y cuatro se apoya en que los productos que al Guerrero rinden los cortos bienes que posee no alcanzan ni con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero de esta localidad:

Resultando que conferido traslado de la demanda al José Ortega y Promotor Fiscal no ha comparecido el primero á contestarla, por lo que ha dado lugar á que se le declare rebelde y contumaz, limitándose el segundo á manifestar su conformidad en que se reciba el incidente á prueba para con su resultado proponer lo que á su ministerio interesase:

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha justificado por referido demandante no poseer mas que sobre cinco obradas de tierra, que vendrán á producir en renta cinco fanegas de grano, y además una casa que rentará sobre veinte y cinco pesetas anuales, y dos cuartos de viña con una bodega y una parte de lagar que producirá sobre quince pesetas, sin contar para su manutencion con otros recursos mas que los que le producen indicados bienes, folios veinte y siete y veinte y ocho:

Resultando que la contribucion por que figura en el repartimiento repetido demandante sube á ocho pesetas ochenta y dos céntimos anuales, segun la certificacion del folio veinte y cuatro vuelto, y que el jornal de un bracero en esta localidad excede por término medio de una peseta, segun así es de ver folio veinte y dos:

Considerando que segun las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil son pobres para litigar los que viviendo solo de sus rentas ó cultivo de tierras estén graduados sus productos en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que no contando el demandante Guerrero con otro recurso mas para atender á sus necesidades que los productos de los bienes que posee no llegan aquellos ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad. Por todo, y visto lo manifestado por el Promotor fiscal y los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, S. Sría. por ante mí el Escribano dijo:

que debia declarar y declaraba á Pablo Guerrero Ibañez pobre para litigar con José Ortega Crespo y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que expresada ley le concede como tal. Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo que se previene en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Inocencio Ruiz Capillas.—Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, que obra en dichos autos de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sirva para que pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos pongo el presente, que firmo en este pliego de oficio en Castrogeriz á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra y Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos titulados carlistas y cuyas señas personales, armas y demás que llevaban se insertan á continuacion, que en el dia primero del actual se presentaron en el pueblo de Santa Maria de Ananuez como á las cinco de la tarde y sitio denominado Pozuelo, donde se encontraba apacentando sus ganados mayores el guarda Agustin Hernando, vecino de aquel pueblo, á quien dieron un tiro en el cerebro, de cuyas resultas falleció á las setenta y dos horas, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que la requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por el delito de homicidio, bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares que caso de ser habidos los precitados cuatro hombres los prendan y hagan conducir á disposicion de este Juzgado en concepto de detenidos, con todas las precauciones de seguridad necesarias y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á veinte y tres

de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. Sría., Guillermo Recio.

Señas de los cuatro hombres.

Todos de á pie, armados los dos con carabinas ó escopetas, únicas señas que aparecen de las diligencias sumariales.

Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.

No habiéndose presentado para la entrega en caja los mozos Santiago Gutierrez Barquin y Gutierrez, Gabino Sainz de la Maza y Sainz, Manuel Arroyo, Gregorio Fernandez Alonso, Miguel Lopez y Peña, Manuel Zorrilla, José Agustin Arroyo y Martinez, Gabino Abascal y Sainz, Manuel Ortiz del Rio y Martinez, Pedro Toral, Marcelino Ruiz, Salvador Fernandez, Clemente Ruiz de Rozas, Juan Alaña y Arroyo declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comision provincial á la brevedad posible, parándoles en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Espinosa de los Monteros 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Santiago Fernandez Gil.

Alcaldía popular de Pinilla Trasmonte.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Claudio Briongos, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comision provincial á la brevedad posible, parándole en otro caso el perjuicio á que dé lugar.

Pinilla Trasmonte 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Ildefonso Arribas.

Alcaldía popular de Grisaleña.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Antonio Ortiz, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad ó en su defecto ante la Comision provincial á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Grisaleña 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos, con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas, y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

1—8

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos y se venden leñas en la Granja de Valdefuentes, de 3000 fanegas de cabida, con tenada, en el partido judicial de Burgos. Los que quieran tratar pueden hacerlo con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, calle de Lain-Calvo, núm. 22, Burgos. 2—3

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 3

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Febrero de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=680,6.
	{ 3 ^h t. A=675,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=6,4.
	{ ter. hum.=5,4.
	{ 3 ^h t. ter. seco=10,9.
	{ ter. hum.=8,4.
Temperaturas.....	{ Max. sol=15,1.
	{ sombra=11,5.
	{ Min. sombra=3,2.
	{ reflector=0,7.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.